

Radicación: 760014003012-2020-00249-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Continental de Bienes  
Demandado: Edgar Guerra Vergara C.C. 16.607.707  
Claudia Patricia Guerra Ortiz C.C. 38.792.657

Auto No. 500  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Continental de Bienes S.A.S. INC, identificada con NIT No. 805.000.082-4, quien obra por medio de apoderada Judicial, formuló demanda Ejecutiva Singular, en contra de Edgar Guerra Vergara, y Claudia Patricia Guerra Vergara; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Contrato de Arrendamiento de bien inmueble, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R e s u e l v e**

1.- Librar mandamiento de pago contra Edgar Guerra Vergara y de Claudia Patricia Guerra Ortiz; a favor de Continental de Bienes S.A.S. INC, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de quinientos noventa y cinco pesos M/CTE (\$595.000.00 M/cte.), correspondiente a canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

1.2.- la suma de quinientos noventa y cinco pesos M/CTE (\$595.000.00 M/cte.)

1.3.- Cuota de administración de junio de 2020 por valor de ciento setenta y cinco mil pesos M/CTE (\$175.000.00).

1.4.- Cuota de administración de julio de 2020 por valor de ciento setenta y cinco mil pesos M/CTE (\$175.000.00 M/cte.)

1.5.- Por los cánones de arrendamientos que se sigan causando en lo sucesivo hasta la entrega del inmueble al arrendador.

1.6.- Por la cláusula penal pactada en el contrato equivalente al doble del precio mensual del arrendamiento este vigente en el momento en que el incumplimiento se presente, es decir el valor de un millón ciento noventa pesos M/CTE (\$1.190.000.00 M/cte.)

1.7.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

2.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

3.- Reconocer personería a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, identificada con C.C. 67.039.049 de Cali-Valle y, portador de la T.P. No. 162.809 del C.S.J, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.(Art. 73 C.G.P.)

Notifíquese

El Juez,



4.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

